

**Proyecto de orden de de 2016 de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la dinamización de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas de la Comunitat Valenciana.**

## **PREÁMBULO**

La Constitución Española, en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que corresponde a éstos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, según su artículo 9.2.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49.1.4º y 49.1.5º, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y con la finalidad de impulsar la conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural valenciano, se convocan subvenciones para la dinamización de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas de la Comunitat Valenciana.

Como consecuencia de lo anterior y con el objeto de dotar de la necesaria concurrencia y transparencia al procedimiento de estas subvenciones, se publican estas bases reguladoras de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Esta orden ha sido informada por la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada y han sido recabados los informes que se consideran necesarios y que son preceptivos en relación con el objeto de la presente Orden, de conformidad con el artículo 43.1 d) de la Ley del Consell, de 30 de diciembre. Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 3 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat y el artículo 1 del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, modificado por Decreto 73/2016, de 10 de junio de 2016, del Consell y conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

## **ORDENO**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente orden establece las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones con la finalidad de apoyar y fomentar la dinamización cultural de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas de la Comunitat Valenciana, dentro del ámbito de actuación de la conselleria en materia de cultura.

### **Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

- Beneficiarios:

Los titulares de los museos y colecciones museográficas permanentes, reconocidas de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1998 de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y en la Orden de 6 de febrero de 1991 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia sobre el reconocimiento de museos y colecciones museográficas permanentes.

- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Estar legalmente constituidos, gozar de capacidad jurídica y de obrar, sede en la Comunitat Valenciana y tener como fines la realización de actividades destinadas a la promoción y fomento de actividades culturales o artísticas en el ámbito de los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No ser deudor por reintegro de subvenciones.
- No figurar como beneficiarios de una subvención nominativa para la misma finalidad, según la Ley de Presupuestos de la Generalitat vigente en cada ejercicio.
- Aquellos otros que puedan venir determinados en esta Orden.

3. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo para poseer la condición de beneficiario vendrá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria. La condición de beneficiario se acreditará de conformidad con lo que establezca la respectiva convocatoria.

### **Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular a las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como cumplir las obligaciones previstas en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Asumir la total financiación de los costes de la actividad y los costes reales de los posibles excesos respecto del presupuesto planteado, justificándolos.
- Asumir todas las responsabilidades de cualquier orden que se deriven de la presente actividad, como titular y promotor de la misma.
- Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria competente en materia de cultura, en relación con el objeto y destino de la subvención concedida.
- Comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, a través de la Dirección General competente en dicha materia, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la correspondiente convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria competente en materia de cultura. A tal efecto, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, deberán incorporar, en su caso, en todo el material impreso que se derive de las actividades objeto de respectiva convocatoria el logotipo de la Conselleria competente en materia de cultura, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta Conselleria.
- Cumplir, si es el caso, las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 3.2 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

- Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en la respectiva convocatoria.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con sujeción a las condiciones y términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1/2015.
- Ejecutar las actuaciones de acuerdo con el proyecto técnico aportado y comunicar a la Dirección General competente en materia de cultura cualquier incidencia o variación que pudiera producirse respecto al mismo.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente autenticados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación y, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

#### **Artículo 4. Actividades subvencionables.**

Se financiarán con estos fondos aquellas actuaciones o proyectos que contribuyan a conocer, promover y difundir los fondos de los museos y colecciones museográficas incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, inventariado de los fondos museísticos, la edición de folletos divulgativos, las publicaciones de la institución museística, la difusión y publicidad en medios de comunicación (incluidos gastos de diseño, producción y edición) y la organización de exposiciones temporales, conferencias, talleres didácticos, cursos y visitas guiadas relacionadas con la institución museística.

#### **Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento y cuantía de la subvención.**

1. Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación máxima global de cada solicitud de 10 puntos:

- Actividades que generen interés y calidad técnica del proyecto presentado. Puntuación máxima hasta 4 puntos.
- La importancia de los fondos albergados en los museos y colecciones museográficas permanentes. Puntuación máxima hasta 2 puntos.
- Actualización de estadísticas de museos y estudios de público a los que se dirigen las actividades culturales. Puntuación máxima hasta 1 punto.

- Actividades que generen participación cultural y social. Puntuación máxima hasta 3 puntos.
2. La cuantía de las subvenciones se definirán en las correspondientes convocatorias.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de cultura y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat València*.

#### **Artículo 7. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes se formularán conforme a los modelos y plazos que se determinan en la correspondiente convocatoria.
2. Junto con la documentación específica que determine la convocatoria, los solicitantes deberán presentar:
  - Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, el solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su Sector Público.
  - Asimismo, los solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de identidad y residencia, mediante el sistema de verificación y consulta de datos de identidad y residencia, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto.
3. La solicitud junto a la documentación requerida se presentará en las formas y lugares previstos, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

#### **Artículo 8. Ordenación e instrucción.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General competente en materia de cultura, que recibirá las solicitudes presentadas, realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deberá formular la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases o, en su caso, en la convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el artículo siguiente deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar: el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación de las mismas y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, igualmente se hará constar de manera expresa, en su caso, las propuestas de denegación.

#### **Artículo 9. Comisión de Evaluación y Valoración.**

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación y Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

1º. El Subdirector/a General de la Dirección General competente en materia de cultura o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a de la Comisión.

2º. El jefe/a del Servicio de Museos y Patrimonio Mueble, que actuará como vicepresidente/a de la comisión.

3º. Los tres jefes/as de los servicios territoriales competentes en materia de cultura, que actuarán como vocales.

4º. Un técnico/a adscrito a la Dirección General competente en materia de cultura, con voz y voto, que actuará como secretario/a.

2. Dicha Comisión formulará la propuesta de concesión al órgano concedente, a través del órgano instructor, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas.

3. La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 10. Resolución.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se elevará a la persona titular de la conselleria competente en materia de cultura que será la competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en estas bases y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, todo ello sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre delegación de competencias.

2. En la resolución se contendrán el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Además, deberá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el procedimiento administrativo común. La práctica de la notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en dicha normativa.

#### **Artículo 11. Publicaciones y difusión.**

1. La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* expresando: la convocatoria y la identificación de las subvenciones, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, nombre o razón social de los beneficiarios, número de identificación fiscal, finalidades de la subvención, los programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

2. La publicidad de las subvenciones concedidas, se insertará en la correspondiente sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, [www.gva.es](http://www.gva.es), así como en la



página web de la Conselleria competente en materia de cultura <http://www.ceice.gva.es/web/patrimonio-cultural-y-museos/subvenciones-y-ayudas1> o <http://www.ceice.gva.es/va/web/patrimonio-cultural-y-museos/subvenciones-y-ayudas1> y en los términos y condiciones previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades. Para ello en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actuaciones subvencionadas deberá figurar de forma visible el logotipo de la Generalitat Valenciana y la Conselleria competente en materia de cultura, de forma que se identifique el origen de la subvención. El logotipo estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta Conselleria.

## **Artículo 12. Recursos.**

Contra la resolución de la convocatoria que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

## **Artículo 13. Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

Se podrá subcontratar la actividad objeto de la subvención hasta el total de la misma, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS.

## **Artículo 14. Justificación de la subvención.**

1. La liquidación de las subvenciones se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad, de acuerdo con el presupuesto presentado y en los términos y plazos fijados para la concesión de la subvención.

El plazo de presentación de la mencionada documentación finalizará el 31 de octubre de cada ejercicio.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará por parte de las entidades beneficiarias mediante la presentación ante la Dirección General competente en materia de cultura de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actividad subvencionada.

3. La documentación de carácter económico contendrá:

a) Relación detallada de cada uno de los gastos incurridos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, manifestando expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención.



En el caso de las corporaciones locales bastará, a estos efectos, la presentación de los correspondientes certificados de pago expedidos por el interventor o secretario de la corporación que incluirán los datos enumerados en el apartado anterior.

b) Acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos con los que, además de la subvención, hayan sido financiadas las actividades. A tal fin, el beneficiario presentará una declaración responsable detallada, que en el caso de las corporaciones locales revestirá la forma de certificación expedida por el interventor o secretario de la corporación, en la que deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación a las actividades.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago, que deberá reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

4. La Memoria técnica o descriptiva deberá contener relación detallada de las actividades realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuántos otros datos se considere de relevancia. En su caso, se acompañará un ejemplar de cualquier material gráfico o muestra de carácter promocional que se edite en relación con la actividad subvencionada.

#### **Artículo 15. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No se admitirán abonos a cuenta ni pagos anticipados, en los términos previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. Será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas a las Entidades locales, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, ante la Sindicatura de Comptes o la Conselleria competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. El incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la presente orden, podrá dar lugar a la pérdida de la subvención previa audiencia del interesado.

6 La no ejecución de la actividad completa, según el proyecto aportado, podrá dar lugar a la pérdida de la subvención, o la minoración en su caso, de la parte proporcional de la actividad ejecutada, según informe del técnico representante de la Administración, previa audiencia en ambos casos, del interesado.

#### **Artículo 16. Plan de control.**

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada relativa a la actividad subvencionada, que al efecto se ha establecido como de aportación preceptiva, para el pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LHPS.

2. El control administrativo y material podrá realizarse sobre el total del pago que se proponga en cada línea presupuestaria.

3. El órgano concedente podrá realizar visitas en el lugar y fecha indicados por el beneficiario para la realización de la actividad y solicitar la documentación e información que considere necesaria.

#### **Artículo 17. Modificación y reintegro.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente orden, así como en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015.

Asimismo procederá el reintegro cuando las subvenciones sean destinadas a la realización de actividades que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio a las señas de identidad del patrimonio cultural valenciano en los términos que disponga la legislación vigente en dicha materia.

3. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la subvención concedida, en los supuestos concretos en que sea aplicable.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso, la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las entidades y personas beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

#### **Artículo 18. Concurrencia con otras subvenciones.**

El importe de las subvenciones concedidas no podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad subvencionada.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a los participantes en el proyecto, una declaración responsable de subvenciones que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto. Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las subvenciones que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como *de minimis* y que tengan concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

#### **Artículo 19. Comunicación a la Comisión Europea.**

1. Las subvenciones de la presente convocatoria, no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE número L 352/1 de 24 de diciembre), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual las ayudas *de minimis* por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros de la Unión Europea.

2. En ningún caso, estas subvenciones podrán superar el importe máximo total por beneficiario de 200.000€ durante un período de tres ejercicios fiscales, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras subvenciones *de minimis* concedidas al mismo beneficiario, conforme establece el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será posible la acumulación de otro tipo de ayudas o subvenciones para la misma acción subvencionada, salvo si tal acumulación condujera a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso, en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

No podrá aplicarse el régimen *de minimis* a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Única.* No incidencia económica.

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.* Derecho supletorio.

La presente orden se desarrolla en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones y del reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

*Segunda.* Instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General con competencias en materia de cultura, a distar cuantas instrucciones sean necesarias para que en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta orden y de las correspondientes convocatorias.

*Tercera.* Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, de de 2016.

El conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport

Vicent Marzà Ibáñez